

AUTÓNOMOS Y CUOTA UTIL

Informe Asesoría Jurídica setiembre 2016

Los seguros de enfermedad privados

Análisis de un caso frecuente: la baja de la póliza por la aseguradora

Una podóloga nos acaba de consultar sobre la legalidad del hecho que una Mutua aseguradora privada le ha anunciado la baja en la póliza de prestación económica por enfermedad (incluye maternidad), señalando la empresa que la causa es “por exceso de siniestralidad” (*¡haber causado baja por dos embarazos seguidos!*).

Legalidad de la baja

El artículo 22 de la *Ley 50/1980, de 8 de octubre, contrato de seguro*, señala que las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante la notificación escrita a la otra parte, efectuada con dos meses de antelación, si es a instancia de la aseguradora, y un mes si es a instancia del tomador o del asegurado.

Ante esta situación y otras parecidas, la primera reflexión que conviene hacer es la siguiente: **¿no habría sido mejor haber aumentado la base de cotización en el Régimen de Autónomos, en vez de contratar una póliza de riesgo por enfermedad en una compañía aseguradora privada?**

Cuando se contrata con una aseguradora, se busca cubrir uno o varios eventos inciertos y aleatorios que se nos puede presentar y así eliminar la incertidumbre económica causada por cualquier posible evento contratado, como es la prestación económica caso de enfermedad. Generalmente no pensamos que la cuota que pagamos, en proporción a la base de cotización escogida en el RETA, nos cubre la necesidad de las prestaciones económicas por cualquier evento como es por enfermedad (incapacidad temporal), que también nos cubre la invalidez (incapacidad permanente), la maternidad, la muerte y supervivencia... y algo muy importante **“vamos capitalizando” la jubilación.**

Ello lo fundamentamos en que en muchas ocasiones se nos pregunta sobre nuestra opinión sobre la cuota que deberemos contratar **para cumplir con una obligación legal de causar alta en el RETA, pero pocas veces se nos pregunta sobre las contingencias que cubre la cuota.**

No estamos en contra de complementar las coberturas de la Seguridad Social con pólizas privadas, pero sí en que lo primero es tener una buena cobertura mediante el RETA.

Un ejemplo caso de enfermedad y cotización por la base mínima

En el caso que coticemos por la Base mínima (en el 2016 es de 893,10 €) nos correspondería pagar 267,04 € por lo que en caso de enfermedad, a partir del día 4 y durante los 20 primeros días se cobraría el **60 % de la Base de cotización**, o sea 535,86 € y **a partir del día 21 cobraríamos el 75%**, o sea 669,82 €. Como orientación para estudiar la base de cotización que nos interesa escoger, debemos tener en cuenta que pagaremos de cuota, aproximadamente, el 30% de la base de cotización, por lo que estudiaremos la base de cotización de acuerdo con nuestros ingresos e intereses.

Lógicamente como hemos de continuar pagando los 267,04 € de la cuota mensual, por lo que hay que restar esa cantidad de la prestación económica recibida, **por lo que nos quedarían a partir del día 4 hasta el día 20 de baja por enfermedad 268,46 €, y a partir del día 21 la cantidad de 402,78 €**, pero las cuotas nos siguen cubriendo la posibilidad que se presenten otros eventos (maternidad, etc.) **pero sobre todo vamos cumpliendo años y vamos llenando la “hucha” para la jubilación**. Ninguna aseguradora puede dar estas estas prestaciones al precio de las cuotas del RETA.

Cotizar por el mínimo cuando se tienen unos ingresos importantes es un grave error que solo se nos hace visible cuando ocurre alguno de los riesgos señalados o cuando nos llega la jubilación.

Límites: podólogos que el 1 de enero tenían 47 años

Los **menores de 47 años podrán escoger entre la base de cotización máxima** para este año (2016) que es de 3.642,- € y la **mínima** es de 893,10 €. La cantidad que crean oportuna de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, pero quienes el día 1 de enero tengan cumplidos **47 años solamente podrán escoger una base de cotización comprendida entre la Base mínima y 1.964,70 €**

Cantidad a pagar mensualmente (vigente en el 2016)

Quienes inicien el ejercicio profesional pueden beneficiarse de la **“tarifa plana”** o sea la cuota será de 50 € durante 6 meses, después aumentará progresivamente en dos años hasta llegar a la base mínima.

Para conocer la cuantía a pagar a partir de esos dos años, deberemos tener en cuenta que será la cantidad resultante de aplicar **el 29,80% de la cantidad escogida**, (porcentaje que pasará al 29,90% por con cobertura de riesgo por embarazo y lactancia). También podrá variar este porcentaje en el caso de cotizar a la Seguridad Social por tener otros trabajos con una relación laboral o estatutaria (podólogos que tiene plaza de enfermero/a

en las instituciones de la Seguridad Social, por lo que al tener cubierta la **incapacidad temporal** (enfermedad), en ese caso el porcentaje a pagar bajaría **al 26,5%** o bien al 26,60% por la cobertura de riesgo por embarazo y lactancia, sobre la base de cotización escogida.

Resumiendo

Cotice a la Seguridad Social (RETA) el máximo que le permitan sus ingresos y responsabilidades



Col·legi Oficial de Podòlegs
de Catalunya